

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, veintisiete (27) de mayo de 2021. Le informo al Señor Juez que, durante el término de traslado la demandada dio contestación por intermedio de apoderado judicial y formuló excepciones de fondo, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante quien guardó silencio.

A despacho para fines legales que considere pertinentes.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

TFN-102
2021-00021-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, veintisiete (27) de mayo de dos mil
veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA.** Para llevar a efecto la audiencia única de trámite de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el día dieciséis **(16) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).**

Se insta a las partes para que concurran a la citada audiencia, a fin de que absuelvan los interrogatorios de parte y participen en los demás asuntos relacionados con la audiencia (inc. 2º del art. 372 ídem, aplicable en este caso por remisión del art. 392 ídem.). Se advierte a los interesados que, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a la parte actora, a su apoderado, a la demandada y su apoderado para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual, siempre que se pueda adelantar de esta manera, caso contrario se le notificará previamente.

La inasistencia injustificada a la audiencia, les generará a las partes las consecuencias enlistadas en el numeral 4º del artículo 372 ídem.

En cumplimiento de la última parte del artículo 392 ídem, esta judicatura decreta las siguientes pruebas:

1. SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE:

Documentales:

Con el valor que la ley les asigne, se tendrán en cuenta los documentos anexados con la demanda:

- Registro civil de nacimiento de Mariana Arias Hoyos
- Copia de la Sentencia de Familia No.006 proferida 30 de enero de 2017, por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Manizales, dentro del proceso radicado 170013110-003-2015-00562-00.
- Solicitud de certificación a la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad de Manizales, con su respectiva respuesta.
- Certificado de vigencia No.33956 expedido el 20 de enero de 2021 por la Dirección de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.
- Registro Civil de Nacimiento de Guadalupe Arias Nieto (hija del demandante).
- Registro Civil de Nacimiento de Martín Arias Nieto (hijo del demandante).
- Certificación expedida el 31 de octubre de 2020 por Banco Agrario Colombia, sobre obligaciones financieras del demandante.

El Despacho no ve la necesidad de pronunciarse respecto a la prueba solicitada por la parte actora referente a oficiar a la Universidad de Manizales para que informen si la demandada tuvo la condición de estudiante de Derecho en dicha institución y si obtuvo el grado de Abogada, porque la parte contraria no controvertió y al contrario, corroboró dicha información.

Testimoniales:

No se pidieron pruebas testimoniales.

2. SOLICITADAS POR LA DEMANDADA

Documentales:

- Dictamen pericial rendido por la abogada Edilma Salazar Aristizábal ante el Juez Tercero de Familia de Manizales, en el proceso verbal de Fijación de Cuota Alimentaria donde aparece como demandante Mariana Arias Hoyos y como demandado Jorge Alberto Arias Montoya, radicado 2015-00562; donde se señaló el día 14 de septiembre de 2016, el valor de los bienes inmuebles que tenía el demandado en la suma de DOS MIL MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS \$2.000.270.000.00.
- Excepciones propuestas en el proceso Ejecutivo de Alimentos, fechado febrero 23 de 2021 en el Juzgado Tercero de Familia de Manizales donde aparece como Ejecutante Mariana Arias Hoyos y como Ejecutado Jorge Alberto Arias Montoya.
- Certificación de la Directora Administrativa y Financiera de la Universidad de Manizales, en que da cuenta detallada del pago de matrículas perteneciente al Programa de Derecho por un valor de \$40.622.000,00.
- Pago verificado a la Universidad Externado de Colombia en suma de \$12.007.580,00 de la matrícula para la especialización en DERECHO LABORAL Y RELACIONES INDUSTRIALES.

Testimoniales:

Solicita se llame a declarar a:

- Luz Stella Peláez de Hoyos. Tel.312 2587194

3. PRUEBAS SOLICITADAS DE OFICIO:

Interrogatorio de parte:

Se recepcionarán los interrogatorios de parte de los señores **JORGE ALBERTO ARIAS MONTOYA Y MARIANA ARIAS HOYOS.**

Las pruebas decretadas se practicarán en la audiencia de trámite indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021</p> <p>ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario</p>

Firmado Por:

JHON JAIRO ROMERO VILLADA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE RIOSUCIO-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b04093456872b7a073da8c1d8ec164228d7b1d51f554b8460d57ac0d23201b1**

Documento generado en 27/05/2021 05:01:14 PM